

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que la demandante acreditó envío de la notificación personal a la demandada por medio de correo electrónico a la dirección creacionesjhoatex@hotmail.com, sin embargo, la empresa de correo SERVIENTREGA certificó que "No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe). Adicionalmente, aporta citación para diligencia de notificación personal remitida a la dirección calle 5 No. 10-22 Casco Antiguo Floridablanca con constancia de entrega del 20 de agosto de 2023, lo que indica que se surtió en debida forma.

En respuesta, la demandada con mensaje de datos recibido el 6 de septiembre, remitido desde el correo creacionesjohatex@hotmail.com manifiesta: "me llegó una carta del juzgado primero de pequeñas causas laborales de bucaramanga donde me informan que debo notificarme de un oficio, me llegó al predio donde trabajo, fui hasta el juzgado pero me dijeron que era vía email y lo estoy enviando.

radicado del proceso es 2022-276.

No tengo conocimiento de nada al respecto, espero me puedan contestar enviandome el oficio."

Dispone el artículo 291 del CGP que: "Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación."

Teniendo en cuenta que la demandada asegura que compareció al Juzgado y no fue notificada, se dispone que, por secretaría, se surta su notificación personal por correo electrónico a la dirección creacionesjhoatex@hotmail.com, remitiendo copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y esta providencia.

Para continuar con el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Dirección Calle 2 No. 6-13 Barrio la Argentina Piedecuesta, celular 3178544139, correo gomezdianamarcela.22@gmail.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS
RAD. 680014105001-2022-00276-00

2.- Apoderado demandante, Estudiante **KEVIN ALONSO ALMEYDA NIÑO**, Carrera 8 No. 6-37 Piedecuesta, teléfono 6796220 ext. 21108, correo kevin.almeyda.2019@upb.edu.co.

3.- Demandada **GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS**, calle 5 No. 10-22 Casco Antiguo Floridablanca y correo creacionesjohatex@hotmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

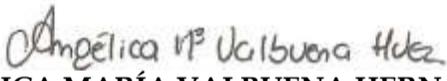
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 118 del 30 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p></p> <p>MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1063f77d5b723e4cdb97274d446e29e9db8af19726dabc8f34b7a6d74da186**

Documento generado en 27/10/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>